

RESOLUCIÓN No. 01591

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER297341 de 14 de diciembre de 2018, el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.114.414, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. No 900.662.609-1, quien actúa como autorizado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A.; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 8 No 167 D-88, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 17.114.414, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificado con Nit. No 900.662.609-1.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.114.414, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. No 900.662.609-1, quien actúa como autorizado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A.
3. Original y dos copias del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4309686 de fecha 14 de diciembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.

RESOLUCIÓN No. 01591

4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-20482448 expedido el 20 de noviembre de 2018, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Norte.
5. Certificación de existencia y representación de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.", identificada con Nit. No 800.142.383-7 expedido por la cámara de comercio, el 20 de noviembre de 2018.
6. Certificado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.", identificada con Nit. No 800.142.383-7 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia del documento de identificación del apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A No 3-4 2996 constituido mediante escritura pública No 3298 del 17 de diciembre de 2005, el Señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.303.550.
8. Copia del documento de identificación del primer suplente del representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No 39.692.985.
9. Copia de la Escritura Pública No. 02333 del 01 de octubre de 2013.
10. Copia de la Escritura Pública No. 00056 del 10 de enero de 2014.
11. Poder otorgado por el primer suplente del representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. No 800.142.383-7, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No 39.692.985., al Señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.303.550
12. Autorización otorgada por el Apoderado Señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.303.550 al Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 17.114.414 representante legal de "INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.", identificada con Nit. No 900.662.609-1.
13. Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 050N20482448.
14. Certificación de existencia y representación de "INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.", identificada con Nit. No 900.662.609-1, expedido por la cámara de comercio, el 13 de diciembre de 2018.
15. Copia del documento de identificación del Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 17.114.414 en su calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.", identificada con Nit. No 900.662.609-1.
16. Inventario Técnico Forestal.
17. Ficha técnica de registro Ficha 2.

RESOLUCIÓN No. 01591

18. Copia de Matricula Profesional No 70266-197486 AGR. COPNIA del Ingeniero Forestal ENYER CAMILO SANCHEZ PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.445.703.

19. Copia del documento de identificación del Ingeniero Forestal ENYER CAMILO SANCHEZ PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.445.703.

20. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal ENYER CAMILO SANCHEZ PASTOR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.445.703 y Tarjeta Profesional No 70266-197486 AGR. COPINA.

21. Un (1) CD.

22. Formulario de Recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1.).

23. Un (1) Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00225 de fecha 07 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A No 3-4 2996 constituido mediante escritura pública No 3298 del 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. No 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 8 No 167 D-88, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A No 3-4 2996 constituido mediante escritura pública No 3298 del 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. No 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1.Copia de la Escritura pública No 3298 del 17 de diciembre de 2005, por medio de la cual se constituye el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A.

2.En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

3.Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes”.

RESOLUCIÓN No. 01591

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2019, al Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. No 900.662.609-1, quien actúa como autorizado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00225 de fecha 07 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del día 19 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER44417, con fecha 22 de febrero de 2019, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. No 900.662.609-1, quien actúa como autorizado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.00225 de fecha 07 de febrero de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

(...)

“Se adjunta copia de la escritura pública No. 3298 (17 de diciembre de 2005)- PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTÁ S.A. (Medio magnético CD).

(...)

El PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A. determinó que la compensación se realizará mediante equivalencia económica de los IVPs, por lo anterior no se presenta acta de aprobación del diseño paisajístico.

(...)

En el predio no se va a realizar endurecimiento de zonas verdes, teniendo en cuenta lo anterior, no se presenta plano de endurecimiento de zonas verdes.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2019, en la Carrera 8 No. 167 D – 88 Barrio Santa Teresa/UPZ 11 SAN CRISTOBAL NORTE, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05694 de fecha 12 de junio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Araucaria excelsa, 5-Cupressus lusitanica, 4-Ficus benjamina, 1-Persea americana, 1-Prunus spp

RESOLUCIÓN No. 01591

Total:
Tala:13

A través del Auto No 00225 del 07/02/2019 se da inicio a trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio autonomo fideicomiso inversiones invepla fidubogota SA, que actúa a través de su vocera Fiduciaria Bogotá S.A., a fin de llevar a cabo la intervención de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 8 No 167 D-88. Que realizada visita tecnica de evaluación silvicultural, se levanto Acta de Visita MCP-20190164-096, de verificación de fichas tecnicas de registro (Fichas 2), presentadas mediante Radicado 2018ER29734. Considerandose:1-Los ejemplares arbores No 2, 3, 6 y 8, pertenecen a la especie Yucca arborescens, que de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011, no requiere de permiso y/o autorización para tratamiento silviculturales; Por lo tanto no se incluyen en este concepto tecnico, y mediante proceso 4450952 se informa al solicitante la viabilidad para la tala. 2-Los ejemplares arboreos autorizados, no permiten la generación de madera comercial, por lo tanto el tramite no requiere de Salvoconducto. 3-Previo a las actividades de tala, se debera realizar la verificación de presencia de nidos activos, y posterior reubicación, tratando de escoger biotipos de acuerdo a las especificaciones (altura y sustrato) a los que fueron encontrados, en árboles cercanos que no vayan a ser aprovechados, y reportar las acciones realizadas a la SDA. 4-Las actividades silviculturales autorizadas deberán realizarse por personal idóneo y bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. 5-EI Area del proyecto no posee espacio suficiente para compensación por siembra, y autorizado esta interesado en compensar con dinero.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	20.3	8.88937	\$6.944.749
TOTAL			20.3	8.88937	\$6.944.749

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$71,874 bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$151,560 bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 01591

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 01591

que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01591

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

RESOLUCIÓN No. 01591

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05694 de fecha 12 de junio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2019-205, obra recibo original de pago No.4309686 del 14 de diciembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que *INVERSIONES MORALES GRANADOS SAS* identificada con Nit. No.900.662.609-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS -05694 de fecha 12 de junio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS -05694 de fecha 12 de junio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS -05694 de fecha 12 de junio de 2019, se estableció el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.944.749)**, equivalente a 20,3 IVPS y 8.88937 SMLMV.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 01591

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS -05694 de fecha 12 de junio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 8 No 167 D-88, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A** constituido mediante escritura pública No.3298 del día 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con Nit. No.800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 2-Araucaria excelsa, 5-Cupressus lusitanica, 4-Ficus benjamina, 1-Persea americana, 1-Prunus spp, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05694 de fecha 12 de junio de 2019, los individuos arbóreos se encuentra ubicados en espacio privado, de la Carrera 8 No 167 D-88, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.17	3	0	Bueno	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por las sus condiciones fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
4	ARAUCARIA	0.07	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por las sus condiciones fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	0.1	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por las sus condiciones fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
7	ARAUCARIA	0.12	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus condiciones fisicas, y por no poseer espacio suficiente para ejecutar bloqueo y traslado, se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
9	CAUCHO BENJAMIN	0.26	2.7	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus condiciones fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	AGUACATE	0.18	4.2	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus caracterisitas fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
11	CAUCHO BENJAMIN	0.31	3	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus caracterisitas fisicas, como fuste torcido, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Seto de treinta (30) metros lineales, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart, Por lo tanto, se considera tecnicamente viable autorizar tala.	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Seto de quince (15) metros lineales se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart, Por lo tanto, se considera tecnicamente viable autorizar tala.	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Seto de once (11) metros lineales se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart, Por lo tanto, se considera tecnicamente viable autorizar tala.	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	4	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Seto de veinte (20) metros lineales se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart, Por lo tanto, se considera tecnicamente viable autorizar tala.	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.11	3.8	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus condiciones fisicas y fitosanitarias, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala
17	CEREZO, CIRUELO	0.18	6	0	Regular	Lote 4 Urbanización Buenavista	Individuo arboreo, se encuentra localizado dentro de area directa del Proyecto Price Smart. Por sus condiciones fisicas y fitosanitarias, no es optimo ejecutar bloqueo y traslado. Por lo tanto se considera tecnicamente viable autorizar la Tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al **PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A** constituido mediante escritura pública No.3298 del día 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con Nit. No.800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05694 de fecha 12 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta

RESOLUCIÓN No. 01591

PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-205, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A** constituido mediante escritura pública No.3298 del día 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con Nit. No.800.142.383-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.944.749)**, equivalente a 20,3 IVPS y 8.88937 SMLMV de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –05694 de fecha 12 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-205, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-205, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación

RESOLUCIÓN No. 01591

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES INVEPLA FIDUBOGOTA S.A** constituido mediante escritura pública No 3298 del 17 de diciembre de 2005, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. No 800.142.383-7. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 67 No 7 -37 piso 3, de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de existencia y representación legal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido de la presente Acto Administrativo a **INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No 900.662.609-1, en la Calle 11 No.11-49, Centro comercial la Valvanera Local 29, de Chía- Cundinamarca; de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01591

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 05 días del mes de julio de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-205.

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: 195521	CPS: CONTRATO 20190197 DE	FECHA EJECUCION: 3/07/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION: 3/07/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 3/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 5/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 5/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------